

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0109-2024- MDC-GM.**

Colquamarca, 20 de mayo de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA**VISTOS:**

La Carta N° 002-2024/JMCM/IR/CC, de fecha 25 de abril del 2024. La Carta N° 007-2024/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 25 de abril del 2024. El Informe N° 001-2024-CSC/SO-EGP, el Arq. Edilberto Gómez palomino, Supervisor de Obra. El Informe N° 226-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 16 de mayo de 2024. El Informe N° 330-2024-MDC-GDTI-WGPH, de fecha 16 de mayo de 2024. La Opinión Legal N° 137-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 19 de mayo de 2024. **SOBRE APROBACIÓN DE CALENDARIO ACTUALIZADO DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA-CHUMBIVILCAS-CUSCO" CUI N° 250219. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...),

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*.

Que el numeral 11 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."*

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, de acuerdo al anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 344-2016-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define al calendario de avance de obra valorizado como el documento donde consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra, de esta manera el calendario de obra permite a la Entidad identificar los atrasos en la ejecución de poder controlarla, programar el presupuesto para el pago de valorizaciones y cuando sea correspondiente para su culminación en el plazo previsto.

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



Que, de conformidad al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que, para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139° el postor ganador cumple los siguientes requisitos: a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno; b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordando con el calendario de avance de obra valorizado vigente; d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera; e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.

Que, de tal manera que es necesario que la Entidad apruebe el Programa de Ejecución de Obra (CPM), la programación de la ruta crítica, cronograma valorizado, cronograma de adquisición de materiales, cronograma de utilización de equipos, a efectos de garantizar una adecuada ejecución del proyecto y control del mismo, por parte de la Entidad.

Que, corresponde mencionar que el numeral 202.1 del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula lo siguiente: "Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica.

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 002-2024/JMCM/IR/CC, de fecha 25 de abril del 2024, del ing. José Manuel Coronado Medina, en calidad de Ingeniero Residente de la obra "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", remite el CALENDARIO DE AVANCE VALORIZADO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA PERT- CPM POST SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 Y 03, al representante común del "CONSORCIO COLQUEMARCA" para su revisión y aprobación.

Que, de manera que, mediante Carta N°007-2024/CONSORCIO COLQUEMARCA, de fecha 25 de abril del 2024, el representante común del CONSORCIO COLQUEMARCA, Ing. Fernando Puma Huañec, presenta el calendario de obra valorizado post suspensión de plazo N°02 y 03 de la obra "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 001-2024-CSC/SO-EGP, el Arq. Edilberto Gómez Palomino, Supervisor de Obra, ENTREGA EL CALENDARIO DE OBRA VALORIZADO POST SUSPENSIÓN DEL PLAZO N°02 Y 03 ACTUALIZADO SEGÚN FECHA DE REINICIO de la obra "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con la conformidad al calendario propuesto por el Contratista ejecutor.

Que, ahora, mediante Carta N° 001-CONSORCIO SUPERVISOR COLQUEMARCA-2024-/RAP-RC, con ingreso de mesa de partes Exp. N° 1915-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Colquamarca, Ing. Rafael Ancco Puma, presenta a la entidad el calendario de obra valorizado post suspensión del plazo de ejecución N° 02 y 03 actualizado según fecha de reinicio, acompañado de su programa de ejecución PERT – CPM, de la obra "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, asimismo, mediante Informe N° 226-2024-MDC/OSLP-FACM, de fecha 16 de mayo de 2024, el Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye declarando conforme y procedente a los calendarios de ejecución de obra actualizados presentado por el contratista

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



CONSORCIO COLQUEMARCA y con la aprobación del supervisor de obra, conforme a los fundamentos expuesto en su análisis a fojas 95 y 96 del presente expediente.

EL CRONOGRAMA GANTT: El cronograma Gantt actualizado es concordante al plazo vigente de ejecución de obra y guarda relación con el calendario de ejecución de obra aprobado para el inicio de la ejecución de obra, así mismo se verifica que para la actualización del calendario de ejecución de obra, se ha considerado como hitos el inicio y fin de la suspensión de plazo de ejecución de la obra, suspensión en aplicación del marco normativo del RLCE en el art. 178, por eventos no atribuibles a las partes; en ese entender, es conforme el Cronograma Gantt actualizado presentado por el Contratista.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZADO: El Cronograma de Ejecución de Obra Valorizado, es concordante y/o guarda relación con el Cronograma Gantt actualizado, es conforme el Cronograma de Ejecución de Obra Valorizado Actualizado presentado por el Contratista.

Que, en ese orden de ideas, que mediante **Opinión N° 180-2015/DTN**, Opinado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que concluye lo siguiente: "En caso la Entidad apruebe la ampliación del plazo de ejecución de obra por haberse afectado la ruta crítica, el contratista está obligado a presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas por la ampliación de plazo concedida y no todas aquellas que comprenda el expediente técnico; no obstante, ello no genera pluralidad de plazos, existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto. Una vez aprobado el calendario de avance de obra valorizado actualizado – **presentado por el contratista como consecuencia de la ampliación de plazo - este calendario remplazara al anterior para todos sus efectos**, dentro de los cuales se encuentra la medición del atraso en el cumplimiento de las prestaciones de la respectiva aplicación de penalidades, cuando ello corresponda".

Que, de manera que, a través del Informe N° 330-2024-MDC-GDTI-WGPH, de fecha 16 de mayo de 2024, el Ing. William Guillermo Pezo Huamani, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite informe declarando **CONFORME y PROCEDENTE** el calendario actualizado de ejecución de la obra del proyecto "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 250219. Cabe indicar, conforme a su análisis realizado en fojas 100 del expediente, emite pronunciamiento sobre la penalidad, indicando "la penalidad por el retraso de un día de presentación de la actualización del calendario de ejecución de obra, se calculará y se aplicará en la valorización correspondiente al mes de mayo del 2024".

Que, en efecto, revisado el expediente se advierte que conforme al cuadro presentado por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, si bien es cierto que el 22 de abril se ha reiniciado la obra, por lo que, el contratista tenía el plazo hasta el 02 de mayo para presentar el expediente de calendario de obra actualizado, situación que deviene en retraso injustificado, el cual tipifica a lo prescrito en el art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de otras penalidades, conforme se precisa en el contrato; por tanto, corresponde aplicar la penalidad que corresponde, conforme al cálculo realizado por el órgano de contrataciones.

Que, de todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa, es claro que la actualización del cronograma valorizado, programación de la ruta crítica y programación CPM actualizado, que puede haberse generado por una situación no imputable al contratista, por lo que, es conforme para aprobar una nueva actualización del mismo.

Que, además, cabe precisar que dicha solicitud ha sido evaluada técnicamente, por el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que ha sido declarada aprobada y procedente la aprobación del calendario actualizado de ejecución de la obra del proyecto "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 250219.

Que, finalmente, cabe precisar que conforme a las Opiniones Técnicas por parte de las Unidades Orgánicas Competentes; realizan dicha evaluación, conforme a sus funciones con sujeción y cumpliendo las normas vigentes para el caso específico; de lo contrario y de no advertir observaciones en el trámite administrativo, las responsabilidades serán asumidas por estas dependencias, pues conforme al artículo N° 41° de la Constitución Política del Perú **"todo funcionario, servidor público o quien desempeñe función pública tiene responsabilidad durante su ejercicio y al cesar los mismos (...)"**; asimismo; la Ley de Control Interno de las



entidades del Estado - LEY N° 28716, indica que **"TODO FUNCIONARIO ES RESPONSABLE de velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la Entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables, así como demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización"**, por lo que de conformidad a lo referido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha realizado el control legal, conforme al marco normativo, de conformidad al principio de confianza y el principio de presunción de veracidad de todo el contenido del expediente.

Que, mediante Opinión Legal N° 137-2024-MDC-OGAJ/ENH, de fecha 19 de mayo de 2024, del Abg. Elías Ninaquispe Huamani, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que resulta **PROCEDENTE** aprobar el calendario actualizado de ejecución de la obra del proyecto "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 250219; solicitada por el contratista CONSORCIO COLQUEMARCA, ejecutor de la obra.

Estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDC, de fecha 01 de enero de 2024, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Calendario Actualizado de ejecución de la obra del proyecto "CREACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y SOCIALES EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI: 250219; solicitada por el contratista CONSORCIO COLQUEMARCA, ejecutor de la obra; en conformidad a los informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Contrataciones, realizar el cálculo la penalidad correspondiente al Contratista, por el retraso en la presentación del calendario de obra actualizado, en coordinación con el área usuaria, conforme al procedimiento establecido en la norma.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Soporte Técnico de la Municipalidad la respectiva publicación en el portal institucional
www.municipalcolquemarca.gob.pe

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al Contratista y al Supervisor de Obra, para que realicen las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CC.
G.M.
GDTI
OSLP
O.T.I y S.T.
Contratista
Supervisor
Arch.
ELL/H/ef

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026
C.P.C. Evelardo Coccochasi Huamani
GERENTE MUNICIPAL